

Sanchez, y D<sup>o</sup>. Alonso Carrero Viceda Capit. asimismo  
se dio q<sup>e</sup> en la actualidad de este acuerdo sea echo presente a la  
letra el irrimuado p<sup>o</sup>. privilegio en todos sus Capítulos  
contra p<sup>o</sup>. Queda de su aprobación y cumplimiento. Dado  
por los S<sup>os</sup>. Gobernadores del campo de Montiel y tan  
bien sea echo mencion a la Carta con del V. M. a  
esta villa con fecha de treinta de Noviembre del año  
pasado de mil setecientos setenta y siete. En que  
entre otras particulares ordena q<sup>e</sup> en q<sup>ta</sup>. a la Residencia  
se observe q<sup>e</sup> quando el Titulo p<sup>o</sup>. privilegio despacha  
do a esta villa a favor de ella en diez de Julio del  
año pasado de mil seiscientos ocho y el capítulo  
viii<sup>to</sup> de los Gobernadores q<sup>e</sup> tambien sea echo  
presente en este Ayuntamiento q<sup>e</sup> con igual fecha  
sea el aviso correspondiente al S<sup>o</sup>. Gobernador de  
Lima y visto todos los dichos Decretos y Capítulos  
de exacción los S<sup>os</sup>. Exponentes q<sup>e</sup> se guarden  
cumplir y observar puntualmente en todas sus  
partes como en ellos se contiene q<sup>e</sup> mediante  
a q<sup>e</sup> en el Capítulo segundo del Titulo p<sup>o</sup>. privi  
legio, es el presente mes de Noviembre no de los  
meses exceptuados por V. M. de la Residencia  
sobre lo q<sup>e</sup> se comprato alguno puede basarse ni  
alterarse aun q<sup>e</sup> fuera de uniforme consentimiento  
de todo el Ayuntamiento. pues no goaba a demas del  
exceso de atribuirse facultades q<sup>e</sup> no tiene, el ex  
jucio comun a q<sup>e</sup> favorece d<sup>o</sup> privilegio, dado caso  
q<sup>e</sup> subixa alguna alusion la causa motiva de la Res  
puesta de los S<sup>os</sup>. q<sup>e</sup> anteceden, pues en razón del si  
mencas q<sup>e</sup> exponen, siendo lo principal de este  
termino tierra y riego ahora sea en la actual

